

SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se ha presentado petición frente a una indebida individualización del bien inmueble al momento del secuestro del mismo. Va para proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23), de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAMPO ELÍAS PADILLA ARRIETA
Demandado: GONZALO DE JESUS HINOJOSA GONZALEZ
Rad. 200013103002 2020 00059 00
Providencia: Auto Deja sin Efecto Despacho Comisorio

Procede el Despacho a resolver la petición impetrada por el Señor FERNANDO ARZUAGA VEGA, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Manzana C, Casa 8 – Rosario Norte, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (**ORIP**), bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N° 190-98245**.

Resalta en su petición, que, mediante comunicación del 28 de octubre de 2021, la Inspección Primera Urbana de Valledupar, dio cumplimiento al Despacho Comisorio N° 016, expedido por este Despacho dentro del proceso de referencia. Como consecuencia a esto, en fecha 02 de noviembre del mismo año se adelantó visita en conjunto con la Policía Nacional con el fin de entablar la diligencia de secuestro comisionada.

Refiere que en la Diligencia se pudo verificar que el proceso que se adelantaba era el distinguido 2020 00059, que nos compete en este auto, sin embargo, se encontró un error involuntario por parte de esta Agencia Judicial al Expedir el Despacho Comisorio N° 016, puesto que, en aquél, se mencionó que se trataba del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 190-98265, distinguido con dirección Manzana C, Casa 8 – Rosario Norte, **mientras que el inmueble correcto resultaba ser el ubicado en la Manzana C, Casa 28 – Rosario Norte.**

Así las cosas, le asiste toda la razón al peticionario, puesto que por un error involuntario por parte del Juzgado, se identificó de manera errónea la dirección del inmueble debidamente embargado, propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

DISPONE

PRIMERO – Dejar sin efecto el Despacho Comisorio N° 016 de fecha 17 de septiembre de 2021. En consecuencia, líbrese un nuevo Despacho Comisorio, atendiendo a lo sentado en la parte motiva de la presente providencia, en cuanto a

la dirección **Manzana C, Casa 28 – Rosario Norte**, del inmueble bajo **Matrícula Inmobiliaria N° 190-98265**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a00af29eaa08f78a11df47143006d78697a12ddc8037e5aa39f4df6be73aed0**

Documento generado en 23/11/2022 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>